

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 4 de Agosto de 1850.

Rs. mrs. vn.

Han ingresado en este día, depositados por 659 individuos, de los cuales los 44 han sido nuevos imponentes..... 72,834  
Se han devuelto á solicitud de 15 interesados.. 8,010..33  
El Director de semana,  
Diego del Rio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la adjudicacion de los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa titulada de San Andrés que para sus parientes fundó en el pueblo de Barago, en la Liébana, D. Toribio Fernandez de la Lama, párroco que fue de Palanqueros, en este partido, en el que radican dichos bienes, y posee el actual capellan D. Tomas del Corral, cura de Debres, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle en el juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan; con apercibimiento de todo perjuicio, pues así está estimado en auto de hoy á instancia de D. Pedro, D. Tomas, D. Nicolas y Doña Angela Gutierrez, en que piden la propiedad de los referidos bienes.

Dado en Valencia de Don Juan á 16 de Julio de 1850.—Mariano del Valle.—Vicente Blanco.

D. José de Abecia, Brigadier de caballería de los ejércitos nacionales, Comandante general de esta provincia de Salamanca, y el Lic. D. Bernardo Gallego, Asesor de dicha comandancia y juzgado de guerra.

Por el presente citamos y emplazamos á D. Nicolas Bermejo, D. Mariano Latapi, residentes que eran en Madrid, y al conocido por Gillman, oriundo de Francia ó Alemania, á fin de que dentro de 30 días, primeros siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa que estamos siguiendo por el delito de falsificación y expendición de billetes del Banco español de San Fernando, cuya impresion de los mismos se hizo por el frances Martin Dartayette; apercibidos que de no verificarlo se les declarara por contumaces y rebeldes, se sustanciará la causa como si estuvieran presentes, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del tribunal, y les parará entero perjuicio. Y para la mayor publicidad de este anuncio rogamos á los señores Gobernadores del reino que tan luego como le vean en la Gaceta lo manden insertar en los Boletines oficiales de las provincias de su digno mando, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Salamanca á 20 de Julio de 1850.—José de Abecia.—Licenciado Bernardo Gallego.—Por mandado de S. S., Domingo Cobo.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real orden nombrando una comision para que examine y proponga los medios que pudieran adoptarse para que una parte de los bienes de propios de las provincias de Castilla puedan destinarse á la conclusion de las obras del ferrocarril de Alar á Santander. (Núm. 5814.)

Otra nombrando para dicha comision á los individuos que en la misma se designan. (Id.)

Otra para que cualquiera pueda dedicarse á la fabricacion de cok en el reino, bajo las condiciones expresadas en la Real orden de 22 de Marzo último. (Núm. 5815.)

Otra aprobando la instruccion para la organizacion y gobierno de la comision calificadora de la capacidad de los empleados cesantes. (Id.)

Otra aprobando la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Alicante al Juez de primera instancia de Villena para procesar al Alcalde de la misma ciudad Don Juan Ramon Garcia y Flores. (Núm. 5816.)

Otra dando la misma aprobacion á la negativa dada por el Gobernador de Zaragoza al Juez de primera instancia de Daroca para procesar al Alcalde de Villador. (Id.)

Otra aprobando la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Cáceres al Juez de primera instancia de Hoyos para procesar á D. Ventura Berrocal, concejal de Trebejos. (Id.)

Otra aprobando las condiciones bajo las cuales ha de sustantarse ante la Junta consultiva de la Armada el surtido de maderas nacionales y extranjeras para la construccion de los buques de guerra que en la misma se expresan. (Idem.)

Real decreto determinando que los abogados fiscales de las subdelegaciones de Rentas sean los únicos representantes de la Hacienda pública en los negocios judiciales de toda clase que en las mismas subdelegaciones se instruyan. (Número 5817.)

Otra aprobando el reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria. (Id.)

Real orden nombrando á los individuos que en ella se contienen, asociados de la Junta directiva de la deuda pública, para la formacion del proyecto de arreglo de la misma deuda. (Núm. 5818.)

Otra del Ministerio de la Gobernacion del Reino, remitiendo de orden de S. M. al Ministro de Marina copia del acuerdo inserto á continuacion del celebrado por el Ayuntamiento de Cuenca, poniendo gratuitamente á disposicion de dicho Ministerio todas las maderas de sus montes de propios que sean aptas para la construccion naval. (Núm. 5819.)

Otra mandando que se den gracias y se publique en la Gaceta el rasgo de desprendimiento de dicho Ayuntamiento de Cuenca. (Id.)

Otra para que se den las gracias y publique en la Gaceta la oferta de D. Cipriano de la Sierra, empleado en la secretaría de Gobierno provincial de Cuenca, cediendo en favor del Estado dos mensualidades. (Id.)

Otra mandando dar gracias y que se publique en la Gaceta la generosa oferta hecha por D. Rafael Sanchez Mendoza de entregar sin retribucion alguna 3200 robles que en los montes de su propiedad se encuentran marcados para la construccion de buques de guerra. (Id.)

Otra conformándose con lo expuesto en Consejo de Direccion de Aduanas y Aranceles para que se observe en las Aduanas terrestres ó de frontera comun lo prevenido en la instruccion vigente y en la Real orden de 14 de Marzo de 1844. (Id.)

Otra para que los tenedores de libranzas, cartas de pago y otros documentos de crédito, expedidos á cuenta y á cargo del Tesoro público, lo verifiquen en el término de dos meses. (Id.)

Resúmen de Reales resoluciones nombrando para varios curatos, otorgando Reales cédulas de sucesion, nombrando Magistrados, Relatores &c. á los individuos que en la misma se designan. (Id.)

Real orden determinando que en los pleitos de capellanías de sangre como en los de patronatos se tenga por parte á los promotores fiscales y á los fiscales en las Audiencias. (Núm. 5820.)

Otra dictando las reglas que han de observarse para indemnizar á los dueños de censos impuestos sobre los bienes procedentes de la orden de San Juan de Jerusalem. (Idem.)

Real decreto determinando que D. Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo, Gobernador de la provincia de Almería, pase á desempeñar igual cargo á la de Badajoz. (Núm. 5821.)

Otra nombrando Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Agustin Alvarez Sotomayor. (Id.)

Otra nombrando Gobernador de la provincia de Almería á D. Bartolomé Velazquez Gaztelu. (Id.)

Real orden mandando se recomiende expresamente á todos los individuos de la Armada naval, por las ventajas que su adquisicion debe producirles, la obra que está dando á luz D. Antonio Vallecillo de las ordenanzas del ejército. (Id.)

Real decreto para que las matrículas y repartimientos de la contribucion industrial y de comercio se formen con sujecion á las tarifas que á continuacion se insertan y con arreglo á la reforma de los artículos 6º, 7º, 24 y 47 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847 para que puedan regir desde 1º de Enero de 1851. (Núm. 5822.)

Real orden determinando que los tules de algodon engomados para forros de sombreros de señora y otros usos adeuden por la partida 34, clase 12 del Arancel. (Id.)

Instruccion consignando las facultades y obligaciones de la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública. (Id.)

Real decreto declarando única, oficial y legal la edicion del Código penal que á continuacion se inserta. (Núm. 5823.)

Real orden resolviendo que los capitanes y patronos mercantes no deben satisfacer cantidad alguna á los gremios de mareantes por el llamado derecho de cofradía. (Id.)

Real decreto trasladando á D. Ventura Diaz, Gobernador de la provincia de Badajoz, á desempeñar igual cargo á la de Barcelona. (Núm. 5824.)

Real orden resolviendo que en los Oficiales del cuerpo de carabineros del reino no haya en adelante mas situacion que la de efectivo y de reemplazo. (Id.)

Otra accediendo á la solicitud de los fabricantes de hilados y tejidos de Reus, á fin de que se habilite el puerto de Salou para la importacion directa de los algodones en rama de procedencia extranjera. (Id.)

Otra para que no se conceda registro ni denuncia de pertenencias de arenas auríferas hasta que los solicitantes hayan construido establecimiento fijo en donde poder beneficiarlas. (Núm. 5828.)

Otra acordando desaparceza del arancel vigente la partida 10º que trata de borras de aceite, quedando solo las 8º y 9º relativas á los aceites purificados y sin purificar. (Núm. 5830.)

Otra declarando se consideren por ahora de prohibida introduccion los tejidos de algodon llamados cocos ó percales blancos. (Id.)

Otra acerca de los derechos que deben satisfacer los papeles pintados extranjeros. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas un crédito extraordinario de 60,000 rs. para los gastos que se ocasionen en la exposicion de la industria española que ha de verificarse en Madrid el 1º de Noviembre del corriente año. (Número 5836.)

Real orden circular á los Gobernadores de provincia para que vigilen é impidan circular y denunciar los impresos que en la misma se expresan. (Id.)

Otra para que no se permita la venta de obras impresas introducidas del extranjero sin que obtengan el permiso de la Autoridad. (Id.)

Otra accediendo á la solicitud de varios vecinos labradores de la villa de Nerja para que se traslade á dicho punto la aduana de cuarta clase que actualmente existe en el de Torrox. (Núm. 5839.)

Otra concediendo á D. Miguel Estade y Sabater, como administrador del vapor titulado el *Barcelonés*, el permiso para que establezca un depósito de carbon de piedra para el consumo de dicho buque. (Id.)

Resúmen de Reales resoluciones nombrando para varios curatos, otorgando Reales cédulas de sucesion, nombrando Jueces de primera instancia, promotores fiscales, escribanos &c. á los individuos que en la misma se designan. (Núm. 5848.)

Real decreto concediendo rebaja de la mitad del tiempo de sus condenas á todos los sentenciados á penas correccionales, salvas las excepciones que en él se expresan á continuacion. (Núm. 5851.)

Real orden accediendo á la solicitud de varios fabricantes y comerciantes de plomos de Almería para que se les permita el embarque y desembarque de dicho artículo, ó sea mineral, y el carbon tambien mineral por los puntos de Roquetas y San José. (Id.)

Otra aprobando la negativa dada por el Gobernador civil

de Almería para procesar á los concejales que fueron de Viator en el bienio anterior. (Id.)

Otra declarando innecesaria la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de San Mateo para procesar al Alcalde que fue de Canet D. Vicente Muñoz. (Id.)

Real decreto manteniendo la posesion mancomunada en que han estado de antiguo las universidades de Vilamós, Arrés y Arró de apacentar sus ganados, y disfrutar de los demas aprovechamientos que les corresponden en el bosque de su propiedad nombrado la Montañeta. (Id.)

Real orden determinando que la fuerza de carabineros, destinada al servicio interior ó exterior de una aduana, está obligada á obedecer, en lo relativo á dicho servicio, las prevenciones del Administrador. (Núm. 5853.)

Otra para que los ganados de cerda y cualesquiera otros que se exporten á Portugal queden sujetos á su importacion al pago de derechos como si fueran extranjeros. (Id.)

Real decreto determinando que la Sala de Generales del Tribunal supremo de Guerra y Marina conste de ocho Ministros, seis del ejército y dos de la armada. (Número 5855.)

Otra nombrando Ministro del expresado Tribunal en la clase de Generales al Mariscal de Campo D. Dionisio Quirós. (Id.)

Otra nombrando fiscal militar del mismo Supremo Tribunal á D. Miguel de Imaz. (Id.)

Otra resolviendo que la facultad de expedir apremios contra los primeros contribuyentes compete á los Administradores de las capitales de provincia &c. (Id.)

Real orden aprobando la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Logroño para procesar á D. Buena-ventura Perez. (Núm. 5856.)

Otra declarando libre en todo el reino la venta de lienzo, paños y efectos de buhonería en puestos ambulantes por las calles. (Núm. 5858.)

Otra para que desde 1º de Agosto hasta fin del corriente año se expendan al público cuatro clases de cigarros á los precios que se indican. (Núm. 5860.)

Otra para que en lo sucesivo se consideren cables de cadena de hierro los que tienen eslabones fabricados con hierro á lo menos de media pulgada de diámetro. (Id.)

Otra para que por el Ministerio de Gracia y Justicia se prevenga á los juzgados de primera instancia y tribunales superiores que en todos los asuntos en que haya que constituir en administracion bienes raíces porque la Hacienda pública haya reclamado derechos, se encargue dicha administracion á la de fincas del Estado. (Núm. 5861.)

Otra sobre los derechos que han de pagar los tabacos rapés extranjeros que se introduzcan en el reino, ya para consumo propio, ya para comerciar con ellos. (Id.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

El *Observer* asegura que el Parlamento británico se prorogará el 16 ó el 17, y aun quizá el 19 de Agosto.

Los liberales acaban de conseguir un nuevo triunfo en Mayo (Irlanda), donde habia que hacer una eleccion: un candidato, Mr. Higns, ha sido el elegido en lugar de Mr. Butt, propuesto por los proteccionistas.

—Los periódicos americanos del 17 de Julio que hemos recibido esta mañana contienen relaciones extensas de los pormenores de las exequias del General Taylor.

Tambien aseguran que Mr. Webster obtendrá la cartera del Ministerio de Negocios extranjeros.

Asimismo dicen los periódicos que en la noche del miércoles 9 al jueves 10, y mientras el Presidente de los Estados-Unidos exhalaba el último suspiro, estalló un gran incendio en Filadelfia: 250 á 300 casas han quedado reducidas á pavesas; ha habido algunas explosiones, y ha habido que deplorar la muerte de 30 personas que han sido quemadas ó enterradas en los encombros. Unos cien individuos, entre los cuales se cuentan algunos bomberos, han quedado mas ó menos heridos. Se calcula la pérdida en tres millones de pesos.

PRUSIA.—BERLIN 27 DE JULIO.

(Por despacho telegráfico.)

Hoy han sido llamados de Francfort los plenipotenciarios prusianos.

—Se lee en la *Reforma alemana*:

La siguiente carta que el Conde de Westmoreland, Embajador británico en la corte de Berlin, ha dirigido á Mr. de Schleinitz, Ministro de Negocios extranjeros; fija la posicion del Rey de Dinamarca con respecto al Holstein:

Berlin 4 de Julio de 1850.—Señor baron: Acabo de recibir del Barón de Pechlin, en su nombre y en el de sus colegas, la seguridad de que él no ha considerado las palabras «podrá reclamar», restituidas por la palabra: «reclamará» en el artículo IV del tratado de paz entre la Confederacion germanica y la Dinamarca, firmado el 2 del corriente; sino como autorizando al Rey de Dinamarca á que procure, por medios conciliatorios, restablecer las relaciones pacíficas con el Ducado de Holstein sin intervencion de la Confederacion. Si sus esfuerzos fuesen ineficaces, el Barón de Pechlin reconoce la obligacion del Rey, convenido en el tratado de dirigirse á la Confederacion antes de recurrir á medidas militares con el fin de restablecer el ejercicio de su autoridad en dicho Ducado.

Pero solo en el caso de que esta intervencion de este modo solicitada no fuese concedida ó quedase ineficaz, es cuando el Rey quedaria autorizado á emplear sus fuerzas militares al efecto.

Aprovecho esta ocasion de renovar &c.—Firmado.—Westmoreland.—A S. E. el Sr. Barón de Schleinitz.

—Se lee en el mismo periódico:

Mr. de Schleinitz, Ministro de Negocios extranjeros, dirigió el 24 de este mes á Mr. de Radowitz, Presidente del Colegio de los Principes, una carta que tiene por objeto las ratificaciones del tratado de paz concluido por el Rey con S. M. el Rey de Dinamarca por los Gobiernos de la Confederacion.

Hé aqui los párrafos mas importantes de dicha carta: El plazo fijado para la ratificacion del tratado ha con-